

**ACUERDO N° 71.-:** En la Ciudad de San Lu s a VEINTITRES d as del mes de FEBRERO de DOS MIL ONCE, reunidos en la Sala de Acuerdos los Se ores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OMAR ESTEBAN URIA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, FLORENCIO DAMIAN RUBIO y LILIA ANA NOVILLO, ausente el Sr. Ministro OSCAR EDUARDO GATICA.-

**DIJERON:** Que atento a la presentaci n efectuada por abogados de la Segunda Circunscripci n Judicial y representantes de empresas litigantes por la cual se hace saber que los jueces subrogantes del Juzgado de Paz Letrado solo firman diez expedientes del despacho diario, solicitan a este Superior Tribunal que adopte las medidas necesarias para la resoluci n del problema se alado.-

Que la subrogaci n de jueces es un sistema que permite cubrir las necesidades inmediatas de la administraci n de justicia, por medio de la cual, toda vez que un juez es recusado, se excusa, goza de licencias etc., otro juez ocupa su lugar, ello en el marco de lo establecido por la constituci n y leyes reglamentarias.-

Que el Magistrado subrogante o provisional puede y debe cumplir acabadamente todas las tareas que son de competencia del juez subrogado en el periodo de reemplazo, sin que ello implique violaci n alguna a las garant as constitucionales.-

Que dicho instituto fue creado justificadamente para evitar la paralizaci n de la administraci n de justicia, con ello, las grav simas consecuencias que conllevar a para la salud de la Rep blica entendido de

manera general y en la postergación de la solución de conflictos para el ciudadano en forma particular.-

Que nuestra Constitución Provincial en su art. 195 establece que la ley Orgánica de Administración de Justicia, es una norma especial que marca el orden de los procedimientos y competencias de los órganos judiciales con arreglo a la constitución.

Que dicha ley establece en su capítulo número III el orden de subrogación de todos los magistrados y funcionarios judiciales, mandato que debe cumplirse acabadamente en pos del correcto funcionamiento del Poder Judicial de San Luis.

Que producida la subrogación legal en un Juzgado, es deber de los Señores Secretarios, arbitrar todos los recursos existentes para asegurar la misma elaboración de trabajo que debería realizar el subrogado. Es decir, velar por la no acumulación de trabajo, la que en definitiva se verá reflejada en el listado de despacho diario.-

Por lo que es deber del Superior Tribunal de Justicia, en uso de las facultades de superintendencia sobre todo el Poder Judicial y sobre los magistrados inferiores, adoptar las medidas necesarias para la solución del problema planteado.

Por ello y atribuciones conferidas por el art. 214 incs. 3), 5) de la Constitución Provincial, art. 42 inc. 4), 5) 11) de la Ley IV-0086-2004.-

**ACORDARON:** I) EXHORTAR a los Señores Jueces Subrogantes, a cumplir las funciones que como titular de competencias poseen, debiendo firmar la totalidad del despacho diario que confeccionen los funcionarios y empleados judiciales de cada dependencia.

II) HACER SABER a los Señores Secretarios que tienen la obligación de velar por el fiel cumplimiento de la presente acordada, debiendo informar a los Presidentes de Cámara, de los incumplimientos, bajo apercibimiento de ley.

IV) Notificar el presente acuerdo a todas las dependencias judiciales, a los Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia y publicar en el sitio web del Poder Judicial y a través del Centro de Información Judicial.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-